



A C T A No. 7

COMITÉ DE CONCILIACIÓN EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB – ESP

**REUNION
FECHA**

**EXTRAORDINARIA
FEBRERO 15 DE 2007**

**MIEMBROS
PARTICIPANTES
DEL COMITÉ**

LUIS HERNAN ULCHUR COLLAZOS
Gerente Jurídico
ROSA ELVIRA GOMEZ LUGO
Secretaria General
OLGA LUCIA MORENO GONZALEZ
Directora Asesoría Legal
LUIS JAVIER CLEVES GONZALEZ
Director Operación Económica
ALCIRA TAPIA HENRIQUEZ
Gerente Servicio al cliente

**ASISTENTES CON
VOZ PERO SIN VOTO**

LUIS HERNAN ULCHUR COLLAZOS
Secretario Técnico (e) del Comité de Conciliación
BERTHA CECILIA MARIN
Delegada Control Interno

INVITADOS

GILBERTO DUSSAN CALDERON
Gerente Zona 2
HUMBERTO TRIANA
Gerente de Tecnología
MYRIAM MARGOTH MARTINEZ DIAZ
Gerente Zona 1
LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA
Gerente Zona 3
URIEL GOMEZ SANABRIA – Gerente Zona 4
JAVIER BERDUGO HERNANDEZ
Director (e) División Acueducto y Alcantarillado Zona 5
MONICA PEREZ VALCARCEL
Directora Red Troncal
JAIRO MAURICIO MENDOZA CADENA
Dirección Coactiva
NYDIA SALAZAR – Dirección Bienes Raíces

**ACTA # 7
FEBRERO 15 DE 2007
COMITÉ DE CONCILIACIÓN**

2253

**APODERADAS
DE LA
E.A.A.B. ESP.**

BERNARDO GONZALEZ VELEZ – Director UEL

ADRIANA ESCOBAR URIBE

Abogada de la Dirección de Representación
Judicial y Actuación Administrativa

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ PINILLA

Abogada de la Dirección de Representación
Judicial y Actuación Administrativa

JOSÉ ALFONSO QUINTERO PINILLA

Abogado de la Dirección de Representación
Judicial y Actuación Administrativa

SANTIAGO LONDOÑO CAMACHO

Abogado de la Dirección de Representación
Judicial y Actuación Administrativa

En Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de febrero de 2007, siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.), se hicieron presentes en la Sala de Juntas de la Gerencia Jurídica, los miembros participantes del Comité e invitados antes mencionados. Se deja constancia que el doctor Gonzalo Eduardo Reyes Torres – Director de Control Interno no asistió, envió como delegada a la doctora Bertha Cecilia Marín Ceron. Así mismo se deja constancia que la doctora Liliana Ovalle Fierro, delegada, del Ministerio del Interior y de Justicia no asistió al Comité.

Comienza la reunión con la verificación del quórum.

Acto seguido se da lectura al orden del día.

PRIMER CASO

Acción Popular de BARRERO VALLEJO DEYSI CAROLINA, MONTES AGUIRRE DIANA CAROLINA, BAEZ SUAREZ DIANA YAMILE contra la E.A.A.B.-ESP. Abogado – José Alfonso Quintero Pinilla.

El doctor Alfonso Quintero manifiesta: Se trata de una Acción Popular que inició en contra de la Alcaldía de Suba, de la Superintendencia de Servicios Públicos, de la Empresa de Aseo Lime y de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, varias ciudadanas, encabezadas por Diana Yamile Báez Suárez.

Ellos dicen que el canal que queda ubicado en el río Callejas, en el ultimo tramo, en la intersección de la calle 127 con Avenida Córdoba, entre los barrios Prado Veraniego, Niza IX, Pontevedra y Alambra, es notoria la falta de mantenimiento, tiene escombros,

**ACTA # 7
FEBRERO 15 DE 2007
COMITÉ DE CONCILIACIÓN**

2254

represamiento de agua, la cual causa un deterioro del ambiente de todo el sector, que por la falta de mantenimiento se presta para que la gente se meta al canal y haya inseguridad.

Piden que la Empresa haga obras tendientes al mejoramiento, mantenimiento y conservación del Canal. La posición de la Empresa es que viene cumpliendo sus funciones según la respuesta que me dieron de la Zona 1, que hemos sido oportunos en el mantenimiento, que tenemos periódicas intervenciones allí para que ese canal funcione.

No obstante los accionantes incluyeron en su acción las fotos que muestran lo dicho, nosotros también incluimos otras fotos que muestran un canal no presenta las condiciones que ellos lo habían expuesto. Nosotros aducimos adicionalmente, que la situación del Canal más que por una falta de mantenimiento es por la mala costumbre de las comunidades de estar botando desechos sólidos en ese sitio. En consecuencia, no es responsabilidad del Acueducto si allí se acumulan basuras, porque si bien es cierto tenemos la obligación de hacerle el mantenimiento al Canal, tampoco tenemos porque estar recogiendo esos residuos sólidos que no serían de nuestra competencia.

Si nosotros presentáramos ante el Juzgado un plan serio por ahí de 4 o 5 años de mantenimiento periódico, explicándole al Juzgado en qué consiste cada mantenimiento, podríamos presentarlo como Formula de Pacto de Cumplimiento y si en esas condiciones es acogido, terminaríamos este proceso en lo que el Acueducto implica.

La doctora Myriam Margoth Martínez manifiesta: Los gerentes seguimos insistiendo en que no podemos conciliar las actividades que de hecho las hacemos y dentro de los procesos demostramos que las estamos haciendo, en el caso de limpieza de canales, la E.A.A.B. ESP está haciendo el mantenimiento de los canales, incluso más allá de lo que le corresponde, porque lo que le corresponde a la Empresa es hacer un mantenimiento teniendo en cuenta el manejo hidráulico de los canales; eso quiere decir, arreglar las juntas, garantizar que hidráulicamente el canal esté funcionando bien, pero ese garantizar que hidráulicamente el Canal esté funcionando bien no tiene que ver con que nos carguemos nosotros la responsabilidad de quitar las basuras, porque ese es un tema que implica a la UES y es un tema también de cultura ciudadana, entonces, hasta dónde nosotros vamos a seguir asumiendo como responsabilidad nuestra la incultura o la cultura que la gente tiene de arrojar las basuras, es decir, entiendo la posición del abogado cuando dice, oiga paremos este tema ahí y presentémosles el plan.

Es decir, si esa es la opción jurídica más saludable, nosotros la aceptaríamos, ahora, desde el punto de vista de gestión para nosotros es inaceptable que tengamos que presentar un plan que la empresa no tiene aprobado año a año, es decir, nosotros cada año cuando hacemos nuestro plan de acción, cuando proyectamos nuestro presupuesto y eso es fácilmente demostrable, decimos, dejamos la plata para mantenimiento de los canales, es decir, desde la parte de gestión para nosotros es inaceptable que se presente el plan. Ahora, si jurídicamente es conveniente para la empresa, para parar la acción y los gastos pues nosotros lo aceptaremos. Aquí se demostró plenamente con fotografías, con actas, con seguimientos que el mantenimiento se está haciendo, además porque en la Zona 1 y supongo que en las demás Zonas, el seguimiento al mantenimiento a los canales se hace de manera estricta, es decir, llenando los formatos con firmas de la comunidad, todas las evidencias están.

Nosotros estamos hablando de un mantenimiento cada seis meses, pero la verdad es que con los contratistas hacemos mantenimiento continuo porque tenemos nuestro equipo de verificación, le hemos puesto también la labor de verificar los canales, los estamos manteniendo limpios. Creo que la decisión es jurídica y comparto que de alguna manera habría que mirar el tema de separar las responsabilidades.

El doctor José Alfonso Quintero manifiesta: La propuesta que nosotros hiciéramos es lo que tenemos que hacer, no que agreguemos cosas que no estén dentro de nuestra acción. El juez ve estas fotos que pasaron los accionantes, donde efectivamente se ve unas cosas como irregulares y también va a ver nuestras fotos, la idea mía es, sin nosotros hacer nada adicional a lo que tenemos pensado hacer, la presentamos como fórmula y nos la acepta el juzgado, pero que sea dentro de lo que nosotros comúnmente hacemos. Hay algunos que sostienen que la empresa no puede comprometerse en un Pacto de Cumplimiento a lo que son sus funciones, yo pienso que eso es a lo que debemos comprometernos, a lo que son sus funciones, a lo que no nos podemos comprometer es a lo que no son nuestras funciones.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD PRESENTAR PROYECTO DE PACTO DE CUMPLIMIENTO EN LO QUE RESPECTA AL PLAN DE MANTENIMIENTO.

SEGUNDO CASO

Acción Popular de ALBERCIO VELANDIA contra la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP. Abogada – Adriana Escobar Uribe.

Los hechos se resumen en que los demandantes informan que tienen un problema porque la CAR mediante la Resolución 0512 del 4 de mayo de 2006 les prohibió que captaran agua de una toma que se llama -Los Murales-. El segundo problema que ellos exponen es que la Comunidad de un sector del Barrio la Esperanza Nororiental no tiene agua potable.

Procedimos a informarle a la Gerencia de Tecnología y a la Gerencia Zona 2 para que nos presentaran sus argumentos técnicos sobre la situación que los demandantes describían. Tanto la Gerencia de Tecnología como la Gerencia de la Zona 2 nos informan que la Empresa de Acueducto no tiene absolutamente nada que ver con este tema porque esa comunidad se encuentra cerca al Municipio de la Calera y que allí la Empresa de Acueducto no tiene manera de prestar el servicio de agua en principio, que quien es el responsable de darles el servicio de agua es una empresa privada que se llama "Acualcos" la cual en este proceso no está demandada. Sin embargo en la contestación de la demanda nosotros solicitamos al juez 35 Administrativo que procediera a vincularlo, porque esa empresa tenía interés en el tema, en cuanto a la CAR, si es demandada y aclarará por qué expidió esta resolución, al parecer la expidió porque en ese sitio hay una reserva forestal y por eso intervino.

Una vez contestada la demanda, el juez no se pronuncia sobre la solicitud que hicimos de Acualcos, lo cual está generando una nulidad en este momento y citó a Audiencia de Pacto. Veremos en la Audiencia de Pacto que sucede frente a esa vinculación de la empresa Acualcos.

El doctor Humberto Triana manifiesta: Por qué no prestamos el servicio de agua allá? El Consejo de Bogotá nos hizo un debate a raíz de que en un verano de esos grandes ellos se quedaron sin agua, la E.A.A.B. ESP les vendió agua en carrotanque y los tipos no lo pagaron, entonces el Acueducto les cobró, nos llevaron a un debate al Consejo, se creó inclusive, una mesa del Consejo para poder trabajar con ellos y convencerlos de que acabaran Acualcos y se pasaran al Acueducto pero no fue posible. No entiendo por qué Acualcos no está intervenido, porque había un proceso para intervenir a Acualcos porque no prestó un servicio de calidad, tienen

problemas de calidad de agua y fuera de eso el sistema de Alcantarillado es deficiente.

Nosotros no prestamos el servicio porque efectivamente no tenemos la infraestructura de redes allá, ni cerca, tendríamos que hacer unas redes desde el tanque del Chicó o como está proyectado a través del interveredal, ahí se derivaría en el futuro cuando nos toque hacerlo, las redes para esto. Es decir, el Acueducto como tal, creo que tarde o temprano le va a tocar, no sé si directamente o a Aguas de Bogotá o a otro tercero. Inclusive le podríamos vender agua a Acualcos, lo que pasa es que Acualcos no paga y se están lavando las manos porque ellos son responsables del agua allá.

El doctor Luís Hernán Ulchur manifiesta: Hay ilustración muy clara sobre las pretensiones de esta Acción Popular que básicamente no están encaminadas a que se preste por parte de la Empresa el servicio de agua por ahora, el debate está básicamente encaminado: 1) a que se suspendan los efectos de una Resolución que produjo la CAR y 2) Dice que se ordene iniciar un Plan para que el Estado a través de la CAR -y aquí ya meten a la Empresa de Acueducto- presten el servicio, o sea que en este momento, en la etapa procesal en que estamos, la Empresa de Acueducto simplemente no va a hacer ningún pacto y nos defendemos en el sentido de que no somos parte legitimada en esta Acción Popular y esperamos los resultados de la Acción Popular.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD NO PRESENTAR PROYECTO DE PACTO DE CUMPLIMIENTO.

TERCER CASO

Solicitud de conciliación de MANUEL ALBERTO HEREDIA Y OTROS contra la E.A.A.B.-ESP. Abogado – Santiago Londoño Camacho.

La reclamación tiene relación con los hechos ocurridos los días 17 y 30 de marzo de 2006 en la localidad de Fontibón del barrio El Carmen, al respecto quiero informar, como la Gerencia Jurídica lo sabe, ya se han adelantado gestiones preliminares y está vinculado en este caso el contratista dentro de la solicitud que se presentó ante la Procuraduría General de la Nación, respecto de los daños del Colector Fontibón. Ellos están haciendo un acercamiento con la

comunidad para efectos de hacer la reparación de todos los daños relacionados con El Carmen y el Tapete, que son los barrios que realmente se afectaron con la inundación los días 17 y 30 de marzo del año pasado.

Además de considerar que no debemos a la fecha entrar a conciliar, y en eso quiero ser claro, no solamente por la falta de elementos probatorios dentro de la reclamación sino porque el Contratista tiene una Cláusula de indemnidad donde ha prometido en reiteradas ocasiones reparar esos daños, creo que en caso que nos lleguen a demandar tocaría llamarlos a ellos, y llamar a la Aseguradora dentro del Contrato, iniciar todo el trámite ordinario pero no entrar nosotros directamente a responder por los hechos ocasionados con el Colector Fontibón que como todos conocemos, hace parte de un taponamiento que hubo en la red fluvial en la construcción del alcantarillado.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIO POR UNANIMIDAD NO CONCILIAR.

CUARTO CASO

Solicitud de conciliación de JOSE HUGO JIMENEZ contra la E.A.A.B.-ESP. Abogado – Santiago Londoño Camacho.

El señor José Hugo Jiménez considera que la empresa no ha cumplido con una obligación que le impuso la Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios de reliquidarle su cuenta, está actualmente en la Procuraduría en Conciliación prejudicial requiriendo a la Empresa para que cumpla. El señor Jiménez se refiere a nosotros en unos términos bastante fuertes en consideración a que para él, el gerente de la Zona 3 nunca le reliquidó la cuenta.

Vistos los antecedentes de la reclamación y en especial el informe de facturación enviado por la firma ESP Bogotá y Aguas ESP del 13 de diciembre de 2006, se puede observar que el reclamante mediante comunicación S-2004-111015 del 22 de octubre de 2004 se le dio cumplimiento a lo ordenado por la SSPD en Resolución No. 7498 del 20 de agosto de 2004.

De la aplicación del silencio administrativo positivo se le ajustó la cuenta por el valor de cinco millones ciento ochenta y tres mil seiscientos treinta pesos (\$5.183.630) M/CTE y quinientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y ocho pesos (\$588.848) M/CTE que ya le habían sido aplicados.

**ACTA # 7
FEBRERO 15 DE 2007
COMITÉ DE CONCILIACIÓN**

2259

Del análisis de la información que fue enviada a la Gerencia de la Zona 3 le es claro a la E.A.A.B. ESP que se dio aplicación a lo ordenado por la SSPD, más la empresa no puede hacerse responsable de lo que el cliente considera una indebida aplicación del silencio administrativo positivo.

La E.A.A.B. ESP confirmó la información relacionada con la aplicación del silencio administrativo positivo, y no es procedente conciliar sobre lo que se considera la indebida aplicación de la mencionada sanción impuesta por la SSPD, lo que debe obligar al reclamante a que acuda nuevamente al ente de control para efectos que determine si hubo o no error en el reconocimiento que la E.A.A.B. ESP efectuó.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIO POR UNANIMIDAD NO CONCILIAR

QUINTO CASO

Solicitud de Conciliación de LUIS ALFREDO HERNANDEZ contra la E.A.A.B.-ESP. Abogado – Santiago Londoño Camacho.

En una síntesis de los hechos, el reclamante manifiesta que el día 17 de marzo de 2006 a las 5:00 p.m., cuando transitaba en bicicleta hacia su trabajo, a la altura de la carrera 86 con calle 45, entrada 3 de corabastos, no pudo evadir un sumidero que se encontraba sin rejilla dado que estaba lloviendo, sumidero que se encontraba lleno de agua. Que con ocasión de la caída sufrió lesiones en la extremidad superior izquierda y laceraciones en la cara, situaciones que fueron atendidas en el Policlínico del Olaya.

Debido al análisis probatorio del caso, es pertinente decir que el daño emergente consistente en Saldo de Copago, medicamentos, transportes y arreglo de bicicleta tiene un fundamento legal, así como los soportes de su cuantificación. En lo que hace al lucro cesante y perjuicios morales se equivoca el actor al pretender una indemnización en consideración a un vínculo laboral inexistente ante la valoración de salarios, primas de vacaciones y cesantías, estas no son procedentes. De dicha condición la Empresa podría estimar en un salario mínimo legal mensual a título de indemnización por daño fisiológico, valoración que comprendería la incapacidad médica que no pudo ser establecida inicialmente por la misma condición de ser una persona que, aunque responsablemente tenía su IPS como particular, no podría tener un vínculo laboral con la comunidad para la cual presta sus servicios de vigilancia.

**ACTA # 7
FEBRERO 15 DE 2007
COMITÉ DE CONCILIACIÓN**

2260

Analizados los hechos de la pretensión y el fundamento legal ya descrito, encuentro prudente proponerle al reclamante la suscripción de un contrato de transacción por los hechos ocurridos, transacción que comprende el daño emergente por ochocientos setenta mil setecientos pesos (\$870.700) M/CTE más cuatrocientos ocho mil pesos (\$408.000) M/CTE, que corresponde a un salario mínimo legal mensual del 2006, por concepto de perjuicios fisiológicos y lucro cesante, para un total de un millón doscientos setenta y ocho mil pesos (\$1.278.000) M/CTE.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD TRANSAR POR LA SUMA DE UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.278.000) M/CTE.

SEXTO CASO

Solicitud de conciliación de UNIÓN TEMPORAL MARAN LTDA – BRADFORD Y RODRIGUEZ – BYR LTDA contra la E.A.A.B.-ESP. Abogado – Santiago Londoño Camacho.

Teníamos una tarea que se hizo con la Zona 5 de establecer realmente un monto o un perjuicio con todo el tema con la firma Ortega y Roldan –interventores del contrato- hicieron el informe que presenta el día 6 de febrero de 2007. La orden del Comité era, no vamos a conciliar sobre valores indeterminados o en abstracto, y solo conocer una cuantía exacta. Entonces, la cuantía de los reajustes negativos que tiene el contrato de Marán – Bradfor suma trescientos setenta y seis millones quinientos setenta y siete mil quinientos ochenta y siete pesos (\$376.577.587) M/CTE más ciento dos millones ochocientos treinta y cuatro mil novecientos noventa y cuatro pesos (\$102.834.994) M/CTE de intereses.

Es decir, la formula como estaba pactada dentro de este contrato, tiene a hoy un saldo negativo por cuatrocientos setenta y nueve millones cuatrocientos doce mil quinientos ochenta y un pesos, es lo que los señores nos deberían pagar por formula negativa.

Si se aplicara una modificación de la fórmula, como lo habíamos planteado en otras reuniones, daría un positivo adicional de cuatrocientos diez millones setecientos treinta y seis mil doscientos veintiséis pesos (\$410.736.226) M/CTE, adicionalmente se hizo todo un análisis de la mayor permanencia en obra que hizo la interventoría y aprobó por ciento cincuenta millones trescientos

setenta y cinco mil pesos (\$150.375.000) M/CTE, ya les explico todo el procedimiento que hicieron pero quiero ir paso a paso.

Primero, ya hay un cálculo exacto del negativo dentro de ese contrato, como se ordenó hacer con el Consorcio HANI HAPIL Y CON EL CONSORCIO H.F. de la Gerencia de la Zona 3, aquí nos tocaría lo que el doctor me pasó ayer de los cobros judiciales a los contratistas por valor de cuatrocientos setenta y nueve millones cuatrocientos doce mil quinientos ochenta y un pesos (\$479.412.581) M/CTE, sobre esta suma la idea es no modificar la formula de ajuste del contrato, es dejarla tal como quedó plasmada dentro del mismo y dejar el contrato en cero. Es decir, yo le ofrezco al contratista no cobrarle por vía judicial el negativo de este valor y dejar el contrato en cero, es decir valor pagado – valor ejecutado. Y así liquidarlo, y no reconocer los cuatrocientos diez millones de pesos (\$410.000.000) M/CTE que serían por la modificación de la fórmula, en este caso. Este trae una cosa adicional y es lo de la mayor permanencia en obra que lo estábamos discutiendo acá y que lo valoró la interventoría.

Quiero separar la discusión en dos aspectos: uno, el de la formula, creería yo que haciendo el estudio y el análisis de todos los contratos que tenemos con ajustes negativos, decirle a todos los contratistas, uno por uno, mirando cada caso, decirle le dejo el contrato en cero, es decir valor contratado – valor pagado, porque reconozco que hubo una situación de mercado que nos afectó un coeficiente del contrato, pero no en la real ejecución del contrato sino en la aplicación aritmética de la fórmula. A todos los que tengan ajuste negativo por ese desequilibrio, lo que yo le digo es: Se lo dejo en cero, es decir, no le cobro el ajuste negativo del contrato, porque las condiciones de mercado durante la ejecución de su contrato afectaron uno de los coeficientes de la fórmula aritmética que se le aplicaba a cada factura, sin que la deducción o negativo de esa factura tuviera una reciprocidad con la realidad de la ejecución de su contrato, es decir, usted pagó una suma equis, el señor ejecutó una obra por dos mil millones de pesos, cuánto le voy a pagar yo? Mil quinientos millones de pesos, ¿por qué? No porque le haya costado mil quinientos sino porque la fórmula le quedó negativa, mi ofrecimiento como empresa es cero.

La doctora Olga Lucía Moreno manifiesta: Me parece importante que quede muy claro que no es que la empresa esté favoreciendo al contratista para que el contratista tenga una ganancia, sino que efectivamente se equilibró el contrato para que el contratista no cargara el peso de lo que pasó en el mercado y que la empresa pagó lo que el contratista ejecutó.

El doctor Santiago Londoño manifiesta: Eso es lo que vamos a hacer, por eso la liquidación va a ser como un balance, va a dar igual - igual y queda en ceros.

Si el Comité me autoriza, me gustaría hacer el mismo ejercicio con todos los casos en donde tiene ajuste negativo, para que los pasemos por este Comité, obviamente con interventor e informe, como lo hizo Ortega y Roldán, para poder tomar una decisión en cada caso y ofrecerla a cada uno de los contratistas. Si ellos quieren continuar los pleitos, perfecto, si no quieren continuar los pleitos, entonces vienen acá y aprobamos una solicitud de desistimiento o una solicitud de conciliación prejudicial. Pero si ya tenemos una posición clara, les pediría el favor que me autoricen para que en todos los casos los interventores y los gerentes coordinadores de cada uno de los contratos, salgamos de todos esos procesos que están atrasados.

Traigo como propuesta al Comité de Conciliación para finiquitar el caso, adicionalmente a dejar en cero la tabla, el reconocimiento del 50% de los tres meses que se reconoce por parte de interventoría en el calculo que ellos presentan a través de Roldán y Compañía por el 50% como ofrecimiento para presentarlo al Procurador en Audiencia de Conciliación del día de mañana. Ofrecer la mitad de la mitad de lo que reconoce el interventor como días que son de los 195 días, de los 90 días, es decir, ofrecer 45 días de 192, se ofrece la mitad porque es una Conciliación.

La oferta de la Empresa es: No se cobre el ajuste negativo del contrato por cuatrocientos setenta y cinco millones de pesos (\$475.000.000) M/CTE y le ofrezco por mayor permanencia de obra sobre ciento noventa y dos días la suma de setenta y cinco millones de pesos (\$75.000.000) M/CTE.

Queda como un todo la presentación de mañana a la decisión de ofrecer en cero la fórmula y setenta y cinco millones de pesos (75.000.000) M/CTE como mayor permanencia en obra, que corresponden a menos del 50% de lo realmente justificado por la interventoría de Ortega y Roldán.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD PRESENTAR COMO FORMULA CONCILIATORIA EL OFRECER NO COBRAR LOS AJUSTES NEGATIVOS QUE ESTÁN PENDIENTES DE CANCELACIÓN POR EL CONTRATISTA PARA EFECTOS DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO Y OFRECER LA SUMA DE SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000) M/CTE COMO CONCEPTO DE LA MAYOR PERMANENCIA

ACTA # 7
FEBRERO 15 DE 2007
COMITÉ DE CONCILIACIÓN

EN OBRA SEGÚN EL INFORME DE LA INTERVENTORÍA Y LA GERENCIA DE LA ZONA 5.

SEPTIMO CASO

Solicitud de conciliación de ROSA HELENA DIAZ VILLALOBOS contra la E.A.A.B.-ESP. Abogado - Santiago Londoño Camacho.

Según el informe de la Zona 4 No. 0846-2006-579, se informó que el día 3 de agosto de 2006 a las 10:01 a.m., se presentó el rompimiento de una tubería de 3", la cual ingresó con aviso SAP 1000281745, situación que provocó la inundación del predio ubicado en la transversal 17 No. 34 - 40 Sur y el correspondiente daño de su televisor, el cual quedó inservible.

Se observó dentro de las pruebas documentales que la reclamante efectivamente presenta varias cotizaciones del televisor que le fue afectado, aprobando la Gerencia de la Zona 4 un valor de quinientos treinta mil pesos (\$530.000) M/CTE para la reparación del daño.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD TRANSAR POR LA SUMA DE QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$530.000) M/CTE.

OCTAVO CASO

Solicitud de conciliación de PINEDA JIMENEZ BLANCA STELLA contra la E.A.A.B.-ESP. Abogado - Santiago Londoño Camacho.

Se acusa la responsabilidad extracontractual de la empresa por el rompimiento de una tubería de alcantarillado que afectó bienes de propiedad de la reclamante.

Las pretensiones de la demanda es la reparación de daños a la vivienda y sus contenidos, en especial lo relacionado con el lucro cesante de los arriendos dejados de percibir, todo por un valor aproximado de seis millones de pesos (\$6.000.000) M/CTE. La empresa ya le había reparado los daños, pero ella considera que no

quedó bien arreglado, don José Pineda quien es el esposo, ha estado insistiendo que la empresa le debe reparar los daños que ocurrieron, los cuales fueron el 22 de enero de 2001, la empresa los reparó y ella dice que esos daños que presentan hoy sus bienes corresponden a la fecha de los hechos.

Bajo el análisis de los hechos y las pretensiones y en especial por la caducidad de la acción y por carencia de elementos probatorios, considero que no existe riesgo procesal alto que permita conciliar o transar suma alguna.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIO POR UNANIMIDAD NO CONCILIAR

NOVENO CASO

Solicitud de conciliación de HABITH NARANJO ORJUELA contra la E.A.A.B.-ESP. Abogado – Santiago Londoño Camacho.

Nosotros teníamos un sistema de Acueducto que era Vitelma La Regadera, era un agua cruda que iba hasta la planta Eldorado, ese tubo se rompía con una facilidad, y hubo una finca que se llama La Aurora, cuyo dueño es el señor David Naranjo Orjuela la cual tenía en arriendo, en esa finca se rompió el tubo, nosotros fuimos reparamos, indemnizamos al señor que lo tenía en arriendo, le pagamos un cultivo de papa y ahora llegó el señor David Naranjo Orjuela que es el dueño, y ante la Procuraduría Séptima Judicial dice que es que ahí se le mató dos novillas, un toro reproductor y que tiene por concepto de daño emergente ocho millones de pesos. Con la procuradora le dijimos traiga las pruebas y no las allegó. No puedo darle largas al tema porque tengo audiencia de Conciliación.

Es claro para la decisión del Comité de Conciliación que en el expediente no reposan pruebas ni sobre la existencia de los bienes afectados, ni sobre la ocurrencia de los daños. Además la Dirección de Abastecimiento mediante oficio No. 0720-2005-1381 se pronunció sobre los hechos, informando que no se dejó hueco alguno luego de la reparación del terreno.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIO POR UNANIMIDAD NO CONCILIAR.

DECIMO CASO

Solicitud de conciliación de GRACIA PATRICIA CALDERÓN contra la E.A.A.B.-ESP. Abogado – Santiago Londoño Camacho.

Menciona la solicitante en su calidad de representante del Edificio Banco de la Costa, que la cuenta que tenía el Edificio con la E.A.A.B. ESP., por concepto de prestación del servicio, ha estado en mora desde el año 2003, año en el cual un tercero canceló con cheques sin fondos y a nombre de la copropiedad el servicio de acueducto y alcantarillado, lo que provocó la imposición de una sanción y el aumento de la mora en el cumplimiento de las obligaciones de la mencionada copropiedad.

Nosotros a esa cuenta le aplicamos el 20% de sanción del Código de Comercio y la solicitud que ellos hacen es que el Edificio está dispuesto a pagar, el procurador sexto Judicial Administrativo que es el que está conociendo de esta conciliación nos conminó a que miráramos la norma del Código de Comercio que regula todo el tema de la gestión comercial por giro de cheques sin fondos, la cual dice: "El librador de un cheque presentado en tiempo y no pagado por su culpa abonará al tenedor como sanción el 20% del importe del cheque sin perjuicio que dicho tenedor persiga por las vías comunes la indemnización de los daños que ocasione"

En este caso tenemos un problema jurídico y es que el librador o el girador no era el deudor de nosotros, sino un tercero; no hay autorización ni de él ni de nosotros para recibir ese pago y la solicitud de conciliación que quiero poner de presente al Comité es: quitémosle a la cuenta la sanción y que ellos con Coactiva arreglen el resto.

El doctor Luís Javier Cleves manifiesta: Yo no lo veo así como tan matemático y tan mecánico, el personaje viene, cuantifica y paga. Pero para poder sacar su trasteo del edificio tuvo que contar con el permiso de la administración y la administración aceptó que el pagara, por consiguiente la administración consintió.

La doctora Olga Lucía Moreno manifiesta: El pago del tercero es válido siempre que el deudor acepte o valide el pago.

El doctor Luís Javier Cleves manifiesta: De hecho el lo aceptó cuando le permitió sacar el trasteo.

El doctor Santiago Londoño manifiesta: Esto que les estoy diciendo

reposa en las conversaciones que hemos tenido en la Procuraduría sobre este asunto. Como le debían a la Copropiedad, el señor cogió los recibos de agua de la empresa, vino y le giró a la empresa unos cheques, los cheques no salieron buenos y él le falsificó el sello de recibido o los sellos de pago a la Copropiedad y le dijo a la Copropiedad ya le pagué su cuenta de Acueducto, déme un paz y salvo y yo me voy de acá, la copropiedad le dio el paz y salvo y cuando llegó la nueva cuenta, no estaba.

La solicitud de ellos es que no le apliquemos la sanción del 20% por el cheque, este tema se lo envíe a Jurisdicción coactiva y nos contestó que ellos bajo unas Resoluciones que hay de la empresa pueden financiar las cuentas y condonar los intereses, pero el tema de la sanción no lo pueden tocar porque ellos no tienen esa facultad, esa facultad la tiene es el Comité de Conciliación.

Aquí se presentan dos cosas: 1) que nos están ofreciendo el pago de una cuenta que es muy vieja y 2) La parte crítica es no cobrarle la sanción.

El fundamento de ellos de la sanción es que el librador no fue la copropiedad, aunque en documentos nunca han dicho lo que yo les comenté, que es una información que sabemos el Procurador y yo en audiencia, porque cuando se abre la audiencia la señora nos contó toda la historia, obviamente ellos en la solicitud dicen que con extrañeza se vieron abocados a una sanción y a una suspensión del servicio y que deben a la fecha aproximadamente ciento treinta y seis millones de pesos (\$136.000.000) M/CTE, nos ofrecen pagar una suma de veinte o cuarenta millones de pesos ya y que le reliquidemos los saldos.

El doctor Luís Javier Cleves: Yo le propondría que la persona haga el acuerdo de pago y que el acuerdo de pago se haga en los términos que Jurisdicción Coactiva establece y que la última cuantía sea el valor de la sanción, si al finalizar el período cumple con todo lo preceptuado en el acuerdo de pago y nos evita el pleito y nos paga la cartera, uno podría decir, el último pago que es la sanción se lo conciliamos. Para nosotros, lo importante es normalizar la cartera y que ese fulano vuelva otra vez a tener su conexión y que sea un cliente nuestro.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD AUTORIZAR QUE LOS PETICIONARIOS SUSCRIBAN UN ACUERDO DE PAGO DE SUS OBLIGACIONES PENDIENTES CON LA DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO DE LA E.A.A.B. ESP., EN EL CUAL SE DEJARÁ COMO ÚLTIMA CUOTA EL VALOR RELACIONADO

ACTA # 7
FEBRERO 15 DE 2007
COMITÉ DE CONCILIACIÓN

2269

EN EL 20% DE SANCIÓN QUE HOY TIENE LA CUENTA, UNA VEZ CUMPLIDO EN SU TOTALIDAD LOS PAGOS ACORDADOS, EL COMITÉ AUTORIZA A LA DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN COACTIVA PARA CONDONAR EL VALOR DE LA SANCIÓN, DEJANDO ASÍ AL DÍA LA CUENTA CONTRATO.

DECIMO PRIMER CASO

Solicitud de conciliación de FIDUAGRARIA CARBOQUÍMICA contra la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB-ESP. Abogado - Santiago Londoño Camacho.

Se trata de un predio de una Sociedad que se llama Carboquímica, que tiene una fiducia con Fiduagraria sobre la misma propiedad. Carboquímica le fue utilizado un predio por IDU para la construcción de un colector de aguas lluvias, pero lo hizo el IDU y el IDU afectó el terreno, hizo la obra, es una obra que beneficia únicamente al sistema Transmilenio.

Carboquímica dice, bueno ya usted entró, usó la tierra, puso el colector, págume, entonces dice el IDU no, yo no le pago, que le pague el Acueducto, pero IDU usted impuso la servidumbre, usted impuso la afectación sobre el predio, ah pues me equivoqué respondió el IDU y levantó la afectación.

Entonces, Carboquímica dice, Acueducto págume, yo le digo no le pago porque yo no tengo ni proyectos de construcción, ni obras allá, no está dentro de mis planes. Acueducto, usted impone servidumbres, usted impone afectaciones, sí yo las impongo pero sobre mis proyectos, nos sobre los del IDU.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIO POR UNANIMIDAD NO CONCILIAR

DECIMO SEGUNDO CASO

Solicitud de conciliación de ROGELIO ARDILA TORRES contra la E.A.A.B.-ESP. Abogado - Santiago Londoño Camacho.

ACTA # 7
FEBRERO 15 DE 2007
COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Es una demanda que nos presenta un contratista de la UEL, yo quiero aprovechar que están ustedes aquí, para informarles que se nos está presentando problemas serios con la UEL, son contratos que nosotros hacemos con dineros de localidades en donde hay un compromiso de la Alcaldía Mayor de Bogotá con la Empresa que la Alcaldía responde por todas las reclamaciones, por todos los mayores valores de esos contratos. Nos fuimos a la Secretaría de Gobierno con el doctor finalizando del año pasado y la Secretaría de Gobierno dijo, ah no, ese tema no es mío, yo no usted que va a hacer, vaya usted, póngale cuidado a la decisión de la Secretaría de Gobierno, que los temas los metamos nosotros al Comité de Conciliación de acá y una vez tengamos la aprobación del Comité de Conciliación que ellos nos lo ratifican -la forma más ilegal que hay- Independientemente de las condiciones jurídicas del tribunal, llamé en garantía a la Alcaldía, me aceptó el Tribunal el llamamiento en garantía de la Alcaldía y sabe que dijo la Alcaldía? No me adhiero al pacto arbitral.

Entonces, nos están dejando solos, para esa gracia acabemos la UEL - ACUEDUCTO y no volvamos a hacer nada que sea con presupuesto ajeno, porque todos los pleitos que están haciendo de la UEL la Alcaldía no lo paga y dice, no, ese tema no es mío.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIO POR UNANIMIDAD NO CONCILIAR

DECIMO TERCER CASO

Acción Popular de FORERO MARTINEZ MARIA ELSA contra la E.A.A.B.-E.S.P. Abogada - Sandra Rodríguez Pinilla.

Presenta el tema el doctor Santiago Londoño Camacho, en razón a que la doctora Sandra Rodríguez Pinilla se encuentra en una Audiencia.

Desde el año 2003, la E.A.A.B. ESP., realizó obras en la quebrada El Baúl, lo que según la accionante, ocasionó la erosión del terreno y los deslizamientos de las márgenes de la mencionada quebrada a tal punto que en temporada invernal se produjo desprendimientos de tierra, por la cual la DPAE ordenó la evacuación de algunas viviendas.

La recomendación de la doctora Sandra Rodríguez es que, conforme a lo expuesto en la contestación de la demanda, la recomendación es no proponer una formula de pacto, teniendo en cuenta que no existe prueba sobre la responsabilidad de la E.A.A.B. ESP, en los deslizamientos del terreno, por el contrario, existe un diagnóstico que refiere que el mencionado terreno está afectado por el fenómeno de remoción en masa, razón que sirve para probar que la empresa está cumpliendo con su deber constitucional y legal de prestación eficiente de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado conforme a los proyectos ejecutados en la localidad de Ciudad Bolívar a la que pertenece el barrio objeto de esta acción.

Es decir que se trata de un fenómeno geológico y no un fenómeno técnico relacionado con la empresa, por lo cual solicita al Comité le autorice a no presentar Proyecto de Pacto de Cumplimiento.

El doctor Uriel Gómez manifiesta: El año pasado la señora por el mismo problema puso una Acción de Tutela, la cual le fue negada, entonces este año puso Acción Popular. La señora quiere que le compren el predio y la reubiquen, pero eso no nos corresponde a nosotros.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD NO PRESENTAR PROYECTO DE PACTO DE CUMPLIMIENTO.

En constancia de lo anterior, la presente acta es suscrita por los intervinientes.

MIEMBROS INTEGRANTES DEL COMITÉ:


LUIS HERNAN ULCHUR COLLAZOS
Gerente Jurídico

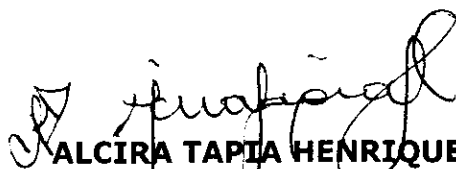

ROSA ELVIRA GOMEZ LUGO
Secretaria General


OLGA LUCIA MORENO GONZALEZ
Directora Asesoría Legal


LUIS JAVIER CLEVES GONZÁLEZ
Director de Operación Económica

ACTA # 7
FEBRERO 15 DE 2007
COMITÉ DE CONCILIACIÓN

195

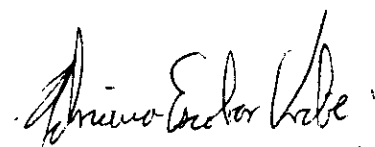

ALCIRA TAPIA HENRIQUEZ
Gerente Servicio al Cliente

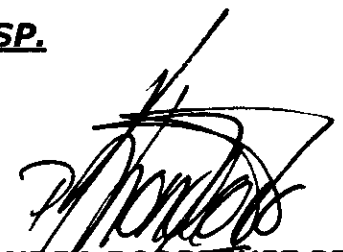
ASISTENTES CON VOZ PERO SIN VOTO

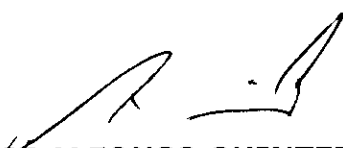

LUIS HERNAN ULCHUR COLLAZOS
Secretario Técnico (e) del Comité de Conciliación

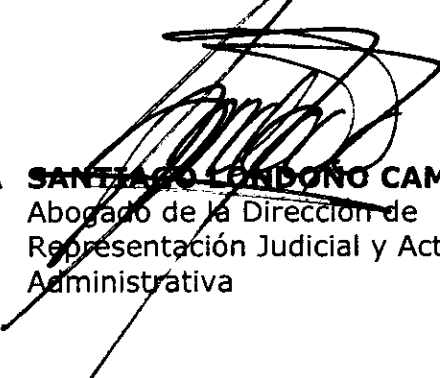

BERTHA CECILIA MARIN C.
Delegada Control Interno

APODERADOS DE LA E.A.A.B. ESP.


ADRIANA ESCOBAR URIBE
Abogada externa de la Dirección de Representación Judicial y Actuación Administrativa


SANDRA RODRÍGUEZ PINILLA
Abogada de la Dirección de Representación Judicial y Actuación Administrativa


JOSÉ ALFONSO QUINTERO PINILLA
Abogado de la Dirección de Representación Judicial y Actuación Administrativa


SANTIAGO LONDOÑO CAMACHO
Abogado de la Dirección de Representación Judicial y Actuación Administrativa